



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



Acuerdo normalizado de transferencia de material

equidad y alimentos suficientes para todos





www.planttreaty.org

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN:

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Viale delle Terme di Caracalla, 1 • 00153 Roma, Italia

Teléfono: (+39) 06 570 53554 • Fax: (+39) 06 570 56347

Correo electrónico: pgrfa-treaty@fao.org

TC/D/10520S/1/01.09/1500

Acuerdo normalizado de transferencia de material



Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención u omisión de compañías, sus productos o nombres comerciales específicos no implica, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, aprobación o juicio alguno.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación alienta la difusión de material contenido en esta publicación, siempre y cuando se haga referencia a la fuente.

INTRODUCCIÓN

La agricultura y la biodiversidad desempeñan un papel crucial en los principales retos a los que la humanidad se enfrentará en los próximos decenios. La importante cuestión de la seguridad alimentaria mundial y la preocupación por la interdependencia a escala nacional y regional respecto de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyeron a concluir las negociaciones que condujeron a la aprobación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura por la Conferencia de la FAO en 2001.

Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas. Se diferencian de otros recursos genéticos y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras.

El Tratado Internacional establece, en la parte IV, un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios para facilitar el acceso a una serie de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. El artículo 12 especifica que el acceso facilitado se proporciona con arreglo a un Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM). Se trata de un contrato normalizado que favorece la transferencia efectiva de material simplificando el proceso de negociación, reduciendo los costos de transacción, y acortando el tiempo entre el encargo y la entrega.

La aprobación del Tratado fue el primer paso, y el más importante, para el establecimiento del Sistema multilateral. Sin embargo, su entrada en vigor en junio de 2004 no fue suficiente para que el acervo genético entrara en funcionamiento y se comenzara a trabajar en serio para aplicar sus disposiciones. Al aprobar el Tratado Internacional, la Conferencia de la FAO decidió establecer un Grupo de expertos encargado de elaborar y proponer recomendaciones sobre las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Por otra parte, pidió al Comité Interino que, teniendo en cuenta el trabajo del Grupo de expertos, elaborarse, para su examen por el Órgano Rector, un proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material.

El Grupo de expertos sobre las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material se reunió en Bruselas, por invitación de la Comisión Europea, del 4 al 8 de octubre de 2004. En esa reunión se establecieron las líneas básicas del proyecto de Acuerdo, y el resultado se comunicó al Comité Interino en su segunda reunión (Roma, 15 - 19 de noviembre de 2004), en la que se creó el Grupo de contacto encargado de la redacción del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

El Grupo de contacto se reunió dos veces: en Hammamet (Túnez) del 18 al 22 de julio de 2005, con ayuda financiera de los Estados Unidos de América; y en Alnarp (Suecia) del 24 al 28 de abril de 2006, por invitación de Suecia. Los participantes en la reunión elaboraron un proyecto de texto aprobado mediante una resolución de las Partes Contratantes en la primera reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que tuvo lugar en Madrid del 12 al 16 de junio de 2006.

Las Partes Contratantes esperaban que las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material fuesen atractivas tanto para los proveedores como para los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura compartidos por medio del Sistema multilateral, con objeto de fomentar una amplia participación. Destacaron que, además de la distribución obligatoria de beneficios derivados de la comercialización, la distribución voluntaria de beneficios monetarios y de otro tipo también es crucial para la aplicación efectiva del Sistema multilateral. En esa ocasión, las Partes Contratantes reconocieron asimismo la *necesidad* de compartir los beneficios derivados del uso de los recursos fitogenéticos a través de los mecanismos de intercambio de información, acceso y transferencia de tecnología, y de fomento de la capacidad.

El ANTM prevé dos tipos diferentes de pagos: obligatorios y voluntarios. Cuando el producto no está disponible sin restricciones, el receptor debe pagar un porcentaje fijo de las ventas del producto comercializado al Sistema multilateral. En caso de que el producto está disponible sin restricciones, se alienta al receptor a hacer pagos voluntarios al Sistema multilateral. La cuantía normal de la distribución de beneficios monetarios es del 1,1 % de las ventas del producto menos el 30%. El receptor podrá optar por un sistema de pago alternativo.

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de agosto de 2007, se distribuyeron más de 98 000 muestras en el marco del ANTM.

En su segunda reunión celebrada en 2007, el Órgano Rector respaldó la opción de incluir una nota al pie de las disposiciones pertinentes del ANTM para indicar que no debía interpretarse que dichas disposiciones excluyeran el uso del ANTM para transferencias de material no contemplado en el Anexo 1, y recogido antes de la entrada en vigor del Tratado. La nota a pie de página se incluiría en todas las versiones lingüísticas del ANTM utilizadas por los Centros internacionales de investigación agrícola en virtud del artículo 15.1 b), evitándose así la necesidad de emplear dos versiones del ANTM.

El texto del ANTM se presenta en este folleto.

Roma, 18 de julio de 2008

ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL*

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado el “**Tratado**”)¹ fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004;

Los objetivos del **Tratado** son la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

Las Partes Contratantes en el **Tratado**, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**, han establecido un **Sistema multilateral** para facilitar el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

¹ *Nota de la Secretaría:* Con arreglo a lo propuesto por el Grupo de trabajo jurídico en el Grupo de contacto encargado de la redacción del Acuerdo de transferencia de material normalizado, en aras de la claridad los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto.

* En caso de que el ANTM se utilice para la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura diferentes de los enumerados en el Anexo I del Tratado:

Las referencias contenidas en el ANTM al “Sistema multilateral” no se interpretarán en el sentido de limitar la aplicación del ANMT a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I y, en el caso del Artículo 6.2 del ANTM, se entenderán “en virtud del presente Acuerdo”;

La referencia del Artículo 6.11 y del Anexo 3 del ANTM a los “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el Anexo I del Tratado” se interpretará como “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al mismo cultivo”.

Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del **Tratado**;

Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios internacionales y regionales aplicables a esas normas;

El artículo 12.4 del **Tratado** establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del **Sistema multilateral** con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el **Órgano Rector del Tratado**, en su resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material.



FAO/F. Lopez

ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el artículo 12.4 del **Tratado**.

1.2 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: *(nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado*)* (en lo sucesivo denominado el “**Proveedor**”),

Y: *(nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado*)* (en lo sucesivo denominado el “**Receptor**”).

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Disponible sin restricciones**”: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**.

* *Insertar según sea necesario. No aplicable a los acuerdos normalizados de transferencia de material “sellados” y “electrónicos”.*

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “sellado” es un Acuerdo del que se incluye una copia en el embalaje del **Material**; la aceptación del **Material** por el **Receptor** constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo.

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “electrónico” es un acuerdo que se concluye vía Internet; el **Receptor** acepta los términos y condiciones del Acuerdo haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda.

Por “*material genético*” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “*Órgano Rector*” se entiende el **Órgano Rector** del Tratado.

Por “*Sistema multilateral*” se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del artículo 10.2 del **Tratado**.

Por “*recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*” se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “*recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento*” se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a **comercializarse** como un **Producto**.

Por “*Producto*” se entienden los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que incorporen² el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y estén listos para la **comercialización**, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados como alimentos o piensos o para la elaboración.

Por “*ventas*” se entienden los ingresos brutos resultantes de la **comercialización** de un **Producto** o **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios.

Por “*comercializar*” se entiende vender un **Producto** o **Productos** en el mercado libre a cambio de una contraprestación dineraria; el término “**comercialización**” tiene un significado correspondiente. La **comercialización** no incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**.

² Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.



ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Por el presente, el **Proveedor** transfiere al **Receptor** los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** especificados en el *Anexo 1* del **presente Acuerdo** (en lo sucesivo denominado el “**Material**”) y la información disponible conexas mencionada en el artículo 5 b) y en el *Anexo 1* conforme a las condiciones establecidas en el **presente Acuerdo**.



ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El **presente Acuerdo** se concierta en el marco del **Sistema multilateral** y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y las disposiciones del **Tratado**.

4.2 Las partes reconocen que están sujetas a las medidas y los procedimientos jurídicos aplicables aprobados por las Partes Contratantes en el **Tratado**, de conformidad con el **Tratado**, y en particular los adoptados de conformidad con los artículos 4, 12.2 y 12.5 del **Tratado**³.

4.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que (*la entidad designada por el Órgano Rector*)⁴, en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y su **Sistema multilateral**, es la tercera parte beneficiaria en el marco del **presente Acuerdo**.

4.4 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar la información apropiada según lo estipulado en los artículos 5 e), 6.5 c) y 8.3 y en el párrafo 3 del *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

³ En el caso de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCI AI) y otras instituciones internacionales, será de aplicación el Acuerdo entre el Órgano Rector y los centros del GCI AI y otras instituciones pertinentes.

⁴ *Nota de la Secretaría:* Mediante su resolución 2/2006, el Órgano Rector “invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, como tercera parte beneficiaria, a llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se señalan y prescriben en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que este establecerá en su próxima reunión”. A la aceptación de esta invitación por parte de la FAO, el término “la entidad designada por el Órgano Rector” será sustituido en todo el documento por el término “la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación”.

4.5 Los derechos concedidos a (*la entidad designada por el Órgano Rector*) con arreglo al apartado anterior no impiden al **Proveedor** y al **Receptor** ejercer sus derechos en virtud del **presente Acuerdo**.



ARTÍCULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El Proveedor se compromete a transferir el Material de conformidad con las siguientes disposiciones del Tratado:

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- b) con los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga;
- c) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- d) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- e) el **Proveedor** deberá informar periódicamente al **Órgano Rector** sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos, con arreglo al calendario que establezca el **Órgano Rector**.

El **Órgano Rector** pondrá esta información a disposición de la tercera parte beneficiaria⁵.

ARTÍCULO 6 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

6.1 El **Receptor** se compromete a utilizar o conservar el **Material** exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas o farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o piensos.

6.2 El **Receptor** no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**.

6.3 En el caso de que el **Receptor** conserve el **Material** suministrado, deberá poner dicho **Material**, y la información conexas mencionada en el artículo 5 b), a disposición del **Sistema multilateral** utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

6.4 En el caso de que el **Receptor** transfiera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo** a otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada el “receptor ulterior”), el **Receptor** deberá:

a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material;

b) notificarlo al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e).

⁵ *Nota de la Secretaría:* El Acuerdo normalizado de transferencia de material dispone que se proporcione información al **Órgano Rector**, en los siguientes artículos: 5 e), 6.4 b), 6.5 c) y 6.11 h), así como en el párrafo 3 del *Anexo 2*, el párrafo 4 del *Anexo 3* y el *Anexo 4*. Esta información deberá enviarse a:

Secretario

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
I-00153 Roma (Italia)

De conformidad con lo que precede, el **Receptor** no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del **receptor ulterior**.

6.5 En el caso de que el **Receptor** transfiera un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** a otra persona o entidad, el **Receptor**:

- a) lo hará con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material, siempre y cuando no sea de aplicación el artículo 5 a) del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) indicará, en el *Anexo 1* del nuevo acuerdo de transferencia de material, el **Material** recibido del **Sistema multilateral** y especificará que los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** que se transfieren derivan del **Material**;
- c) lo notificará al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e);
- d) no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de un posible **receptor ulterior**.

6.6 La suscripción de un acuerdo de transferencia de material con arreglo a lo previsto en el párrafo 6.5 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones adicionales respecto del ulterior desarrollo del producto, incluido, según proceda, el pago de una suma de dinero.

6.7 En el caso de que el **Receptor comercialice un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** no esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el **Receptor** pagará un porcentaje fijo de las **ventas del Producto comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

6.8 En el caso de que el **Receptor comercialice un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**,

y dicho **Producto** esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al **Receptor** a realizar pagos voluntarios al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

6.9 El **Receptor** pondrá a disposición del **Sistema multilateral**, por medio del sistema de información previsto en el artículo 17 del **Tratado**, toda la información que no tenga carácter confidencial resultante de la investigación y el desarrollo realizados sobre el **Material**, y se alienta al **Receptor** a compartir, por medio del **Sistema multilateral**, los beneficios no monetarios expresamente determinados en el artículo 13.2 del **Tratado** que resulten de la investigación y el desarrollo citados. Tras el vencimiento del período de protección de un derecho de propiedad intelectual, o la renuncia al mismo, sobre un **Producto** que incorpore el **Material**, se alienta al **Receptor** a depositar una muestra de dicho **Producto** en una colección que forme parte del **Sistema multilateral**, con fines de investigación y mejoramiento.

6.10 Un **Receptor** que obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier **Producto** desarrollado a partir del **Material** o sus componentes, obtenidos del **Sistema multilateral**, y que transfiera dichos derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones en materia de distribución de beneficios previstas en el **presente Acuerdo** a dicha tercera parte.

6.11 El **Receptor** podrá optar, con arreglo al *Anexo 4*, como alternativa a los pagos previstos en el artículo 6.7, por la siguiente modalidad de pago:

- a) el **Receptor** realizará pagos a una tasa reducida durante el período de validez de la opción;
- b) el período de validez de la opción será de 10 años, renovables de conformidad con el *Anexo 3* del **presente Acuerdo**;
- c) los pagos se basarán en las **ventas** de cualquier **Producto** y en las ventas de cualesquiera otros productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el *Anexo 1* del **Tratado**, al que pertenezca el **Material** mencionado en el *Anexo 1* del **presente Acuerdo**;

- d) los pagos se realizarán con independencia de que el **Producto** esté o no **disponible sin restricciones**;
- e) las tasas de pago y otros términos y condiciones aplicables a esta opción, incluidas las tasas reducidas, se establecen en el *Anexo 3* del **presente Acuerdo**;
- f) el **Receptor** quedará exonerado de toda obligación de realizar los pagos previstos en el artículo 6.7 del **presente Acuerdo** o en cualquier acuerdo normalizado de transferencia de material previo o posterior que se concierte respecto al mismo cultivo;
- g) una vez vencido el período de validez de esta opción, el **Receptor** realizará los pagos correspondientes a cualquier **Producto** que incorpore **Material** recibido durante el período en el que este artículo haya estado en vigor, siempre y cuando estos **Productos** no estén **disponibles sin restricciones**. Estos pagos se calcularán con la misma tasa que en el apartado a) *supra*;
- h) el **Receptor** notificará al **Órgano Rector** que ha optado por esta modalidad de pago. Si no se realiza notificación alguna, será de aplicación la modalidad de pago alternativa especificada en el artículo 6.7.

ARTÍCULO 7 – DERECHO APLICABLE

El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, incluidos los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT, 2004, los objetivos y las disposiciones pertinentes del **Tratado** y, cuando sean necesarias para la interpretación, las decisiones del **Órgano Rector**.

ARTÍCULO 8 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el **Proveedor** o el **Receptor** o (*la entidad designada por el Órgano Rector*), actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y de su **Sistema multilateral**.

8.2 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que (*la entidad designada por el Órgano Rector*), en representación del **Órgano Rector** y del **Sistema multilateral**, tendrá derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y las obligaciones del **Proveedor** y el **Receptor** según lo establecido en el **presente Acuerdo**.

8.3 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que el **Proveedor** y el **Receptor** pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del **presente Acuerdo**. El **Proveedor** y el **Receptor**, según proceda, deberán suministrar cualesquiera información o muestras así solicitadas.

8.4 Cualquier controversia derivada del **presente Acuerdo** se deberá resolver de la siguiente manera:

- a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
- b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo.
- c) Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera de las partes en la controversia podrá, si así lo decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que pueda establecer el **Órgano Rector** con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas, podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante.



ARTÍCULO 9 – CUESTIONES ADICIONALES

Garantía

9.1 El **Proveedor** no garantiza la seguridad o el título del **Material**, ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, proporcionados con el **Material**. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del **Material** que se suministra. Las condiciones fitosanitarias del **Material** se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado fitosanitario adjunto. El **Receptor** asume la plena responsabilidad de cumplir las normas cuarentenarias y de bioseguridad del país receptor que rigen la importación y liberación de **material genético**.

Duración del Acuerdo

9.2 El presente **Acuerdo** se mantendrá en vigor mientras siga en vigor el **Tratado**.





ARTÍCULO 10 – FIRMA/ACEPTACIÓN

El **Proveedor** y el **Receptor** pueden elegir el método de aceptación, salvo que la firma del **presente Acuerdo** sea requerida por una de las partes.

Opción 1 – Firma*

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Proveedor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha.....

Nombre del **Proveedor**.....

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Receptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha.....

Nombre del **Receptor**.....

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo “electrónico”, el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Opción 2 – Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados

El **Material** se suministra con sujeción a la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**. El suministro del **Material** por el **Proveedor** y su aceptación y utilización por el **Receptor** entrañan la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**.

Opción 3 – Acuerdos normalizados de transferencia de material electrónicos*

☐ Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.



FAO/F. Lopez

Anexo I



LISTA DEL MATERIAL PROPORCIONADO

Este *Anexo* contiene una lista del **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, incluida la información conexas mencionada en el artículo 5 b).

Dicha información se facilita a continuación o puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: (*URL*).

Respecto a todo el **Material** consignado en la lista se incluye la siguiente información: todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga.

(*Lista*)



FAO/F. Lopez

Anexo 2



TASA Y MODALIDADES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.7 DEL PRESENTE ACUERDO

1. Si un **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios, **comercializan un Producto o Productos**, el **Receptor** pagará un uno coma uno por ciento (1,1%) de las **ventas del Producto o Productos** menos un treinta por ciento (30%); con la excepción de que no se deberá realizar pago alguno respecto a cualquier **Producto o Productos** que:

a) estén **disponibles sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, de conformidad con el artículo 2 del **presente Acuerdo**;

b) hayan sido adquiridos u obtenidos de otro modo de otra persona o entidad que ya haya realizado el pago por dicho **Producto o Productos** o esté exenta de la obligación de realizar el pago en virtud del apartado a) *supra*;

c) se vendan o comercien como artículo comercial.

2. Cuando un **Producto** contenga **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** a los que se haya tenido acceso al amparo del **Sistema multilateral** en virtud de dos o más acuerdos de transferencia de material basados en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, solamente se requerirá un pago con arreglo al párrafo 1 *supra*.

3. El **Receptor** presentará al **Órgano Rector**, en un plazo de sesenta (60) días a partir del 31 de diciembre de cada año, un informe anual en el que se consignent:

a) las **ventas del Producto o Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios, durante el período de doce (12) meses terminado el 31 de diciembre;

b) la cuantía del pago adeudado;

c) la información necesaria para permitir determinar las restricciones que han dado lugar al pago en concepto de distribución de beneficios.

4. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los Estados Unidos (\$EE.UU.)*⁶ en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**⁷:

**FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL
IT-PGRFA (Benefit-sharing)
HSBC New York, 452 Fifth Ave., New York, NY 10018, USA
Swift/BIC: MRMDUS33, ABA/Bank Code: 021001088
Account No. 000156426**



FAO/F. Lopez

⁶ *Nota de la Secretaría:* El Órgano Rector no ha examinado todavía la cuestión de la moneda de pago. Mientras no lo haga, en los acuerdos normalizados de transferencia de material deberá especificarse dólares de los Estados Unidos (\$EE.UU.).

⁷ *Nota de la Secretaría:* Esta es la cuenta fiduciaria prevista en el artículo 6.3 del Reglamento Financiero, aprobado por el Órgano Rector en su primera reunión (*Apéndice E* del correspondiente informe [IT/GB-1/06/Report]).

Anexo 3



CONDICIONES DE LA MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.11 DEL PRESENTE ACUERDO

1. La tasa reducida para los pagos realizados de conformidad con el artículo 6.11 será del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las **ventas** de cualquier **Producto** y de las ventas de cualesquiera otros productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el Anexo 1 del **Tratado**, al que pertenezca el **Material** mencionado en el *Anexo 1* del presente **Acuerdo**.
2. El pago se realizará de conformidad con las instrucciones bancarias consignadas en el párrafo 4 del *Anexo 2* del presente **Acuerdo**.
3. Cuando el **Receptor** transfiera **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, la transferencia se efectuará a condición de que el **receptor ulterior** pague al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** en virtud del artículo 19.3 f) del **Tratado** el cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las **ventas** de cualquier **Producto** derivado de dichos recursos, independientemente de que el **Producto** esté o no **disponible sin restricciones**.
4. Como mínimo seis meses antes del vencimiento del período de 10 años a partir de la fecha de firma del presente **Acuerdo** y, ulteriormente, seis meses antes del vencimiento de los períodos quinquenales subsiguientes, el **Receptor** podrá notificar al **Órgano Rector** su decisión de dejar de aplicar el presente artículo al final de cualquiera de dichos períodos. En el caso de que el **Receptor** haya suscrito otros acuerdos normalizados de transferencia de material, el período de 10 años comenzará a correr en la fecha de firma del primer acuerdo normalizado de transferencia de material en el que se haya optado por aplicar este artículo.
5. Cuando el **Receptor** haya suscrito o suscriba en el futuro otros acuerdos normalizados de transferencia de material en relación con material perteneciente al (a los) mismo(s) cultivo(s), el **Receptor** sólo

pagará al citado mecanismo el porcentaje de las ventas determinado de conformidad con este artículo o con el mismo artículo de cualquier otro acuerdo normalizado de transferencia de material. Los pagos no serán acumulativos.



FAO/F. Lopez

Anexo 4



**OPCIÓN RELATIVA A LOS PAGOS POR CULTIVO CON
ARREGLO A LA MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.11
DEL PRESENTE ACUERDO**

Yo, (*nombre completo del **Receptor** o funcionario autorizado del **Receptor***) declaro optar por el pago de conformidad con el artículo 6.11 del **presente Acuerdo**.

Firma..... Fecha.....⁸

⁸De conformidad con el artículo 6.11 h) del Acuerdo normalizado de transferencia de material, la elección de esta modalidad de pago será efectiva tan solo cuando el **Receptor** lo haya notificado al **Órgano Rector**. El **Receptor** deberá enviar al **Órgano Rector** la declaración firmada para optar por esta modalidad de pago a la siguiente dirección, sea cual sea el método de aceptación del **presente Acuerdo** (firma, o acuerdo “sellado” o “electrónico”) elegido por las partes para el **presente Acuerdo**, y tanto si el **Receptor** ha indicado ya su aceptación de esta opción al aceptar el **presente Acuerdo** en sí como si no lo ha hecho:

Secretario

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
I-00153 Roma (Italia)

La declaración firmada debe ir acompañada de la siguiente información:

- la fecha en la que se concertó el **presente Acuerdo**;
- el nombre y la dirección del **Receptor** y del **Proveedor**;
- una copia del Anexo 1 del **presente Acuerdo**.



El emperador Rodolfo II de Habsburgo, vestido como Vertumnus,
por Giuseppe Arcimboldo, 1591. Castillo de Skokloster, Suecia